



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
N° 037 2009 - GRC-GRDE**

Callao, 13 MAYO 2009

VISTO,

Las Solicitudes con Registro N° 004201, 004202, 004203, 004204, 004205, 004206, 004207, 004208, 004209, 004210, 004211, 004212, 004213, 004214, 004215, 004216, 004217, 004218, 004220, 004221 y 004222 de fecha 27 de febrero de 2009 presentada por Cirilo Trujillo Sáenz identificado con DNI 08512271, Juan de Dios Castillo Reyes identificado con DNI 25491709, Roberto Virto Castro identificado con DNI 25690599, Pablo Matsubara Takaki identificado con DNI 25460740, Purificario Obregón Ascencios identificado con DNI 25508183, Porfirio Sangama Tanchiva identificado con DNI 00991765, Alberto Evanan Quispe identificado con DNI 80048876, Abraham Quinte Gonzáles identificado con DNI 10728245, Ibero Hanssel Reyes Inca Amaro identificado con DNI 25579823, Luis Santiago Chang Astete identificado con DNI 25798581, José Antonio Ramos Luis identificado con DNI 10452034, José Rosario Inoñán Granados identificado con DNI 80091826, Moisés Huamán Céspedes identificado con DNI 10271259, Eusebio Mamani Lacuta identificado con DNI 07983714, Camilo Ccahuana Tello identificado con DNI 25766263, Segundo Eduardo Carrazco Chilón identificado con DNI 07833605, Eduardo Tamani Ahuanari identificado con DNI 25818326, Carlos Oswaldo Del Castillo Diez identificado con DNI 25690012, Mario Félix Arriarán Huapaya identificado con DNI 09232767, José Luis Paredes Rosales identificado con DNI 21577607 y Carlos Eleuterio Rupay Ancalla identificado con DNI 06229867 respectivamente, el Informe N° 020-2009-GRC/GRDE-OAP-RBR de fecha 17 de marzo de 2009 y el Informe N° 028-2009-GRC-GRDE-OAP-WJZS.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19 de la Ley 25977 – Ley General de Pesca, establece que la extracción es la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección. En el artículo 20° del indicado dispositivo, la extracción es clasificada en comercial y no comercial, entre las cuales se encuentra la artesanal, la realizada con empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual.

Que, el artículo 28° del Reglamento de la Ley General de Pesca, complementariamente a lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley, señala la obligatoriedad de contar con Permiso de Pesca para las personas naturales o jurídicas que, sin tener la condición de artesanales, se dediquen a la extracción y recolección de recursos hidrobiológicos sin uso de embarcaciones.

Que, el segundo párrafo del artículo 45° de la citada Ley, modificado por la Quinta Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 27460, establece que quedan exceptuados del pago de derechos, las personas naturales o jurídicas que desarrollan

actividades de investigación y las dedicadas a la actividad pesquera artesanal y de subsistencia. En caso de actividades de acuicultura se aplicará la ley sobre la materia.

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, se aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004", efectivizándose dicho proceso de transferencia en el ámbito pesquero, mediante la Resolución Ministerial N° 213-2006-PRODUCE.

Que, mediante los escritos del visto, los usuarios, solicitan Permiso de Pesca con fines comerciales sin uso de embarcaciones para la extracción de recursos hidrobiológicos como son mismis, lorna, pejerrey, chita, pintadilla, cherlo, pampanito, borracho, pejesapo, lenguado, trambollo, cabinza, crustáceos, lapa, chanque, muy-muy entre otros en la modalidad de captura, caza y recolección en la zona de ribera (playa) de Cabinzero, Cabecero, Corvinero, Calcal, La Soga, Lance Bajo, Lance Alto, El Puente, La Guanera, La Isleta, Tiro Hondo, La Culebra y Zarcillo, en pequeñas cantidades diarias; para llevar a cabo la extracción de recursos hidrobiológicos emplearán como aparejos y artes cordeles, anzuelos y plomo de varios números, para la extracción de peces, tubo de plástico de 3 pulgadas de diámetro para la recolección de marucha, calcal para la recolección de muy-muy, rasqueta de fierro de punta para la extracción de lapa, tolina, chanque de la peñas, aros con redes para la extracción de cangrejos, máscaras de buceo para la extracción de pulpos, un palo con canastilla para la extracción de pejesapos de las peñas, canasta y botiquín personal.

Que, de la evaluación efectuada a los expedientes, se ha determinado que los indicados solicitantes han cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 09, del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, y ampliado con Resolución Ministerial N° 341-2005-PRODUCE, por lo que deviene procedente otorgar el permiso de pesca sin el uso de embarcación pesquera.

Estando a lo informado por la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao mediante los Informes N° 020-2009-GRC/GRDE-OAP-RBR y N° 028-2009-GRC-GRDE-OAP-WJZS.

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y su modificatoria por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE Art. 1°; así como por lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 213-2006-PRODUCE.

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE Artículo 1° que modifica el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2008-GRC-PR de fecha 15 de julio del 2008 y de acuerdo en lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la estructura orgánica del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza N° 006-2008 vigente a partir del 11 de marzo del 2008.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **OTORGAR** Permiso de Pesca sin uso de embarcación para la captura de peces, moluscos y crustáceos, con destino al consumo humano directo, empleando los aparejos de pesca permitidos para su captura en el ámbito del litoral Peruano, a las siguientes personas:



N°	Nombres y Apellidos	DNI N°
01	Cirilo Trujillo Sáenz	08512271
02	Juan De Dios Castillo Reyes	25491709
03	Roberto Virto Castro	25690599
04	Pablo Matsubara Takaki	25460740
05	Purificario Obregón Asencios	25508183
06	Porfirio Sangama Tanchiva	00991765
07	Alberto Evanan Quispe	80048876
08	Abraham Quinte Gonzáles	10728254
09	Ibero Hanssel Reyes Inca Amaro	25579823
10	Luis Santiago Chang Astete	25798581
11	José Antonio Ramos Luis	10452034
12	José Rosario Inoñán Granados	80091826
13	Moisés Huamán Céspedes	10271259
14	Eusebio Mamani Lacuta	07983714
15	Camilo Ccahuana Tello	25766263
16	Segundo Eduardo Carrazco Chilón	07833605
17	Eduardo Tamani Ahuanari	25818326
18	Carlos Oswaldo Del Castillo Diez	25690012
19	Mario Félix Arriarán Huapaya	09232767
20	José Luis Paredes Rosales	21577607
21	Carlos Eleuterio Rupay Ancalla	06229867

Artículo 2°.- El Permiso de Pesca otorgado por la presente resolución se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente y al ordenamiento jurídico pesquero nacional.

Artículo 3°.- Las actividades de pesca están sujetas a lo dispuesto en las normas legales vigentes y las que se emitan sobre regulación y ordenamiento pesquero relacionado al uso de artes y aparejos de pesca y tallas mínimas de captura.

Artículo 4°.-Transcribir la presente Resolución Gerencial Regional a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción y a las Gerencias Regionales de Desarrollo Económico del Litoral Peruano.

Regístrese y Comuníquese

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 ECON. ROSARIO CECILIA SHINKAI HIGE
 GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

